



BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

(Núm. 145.)

Domingo 4 de diciembre de 1842.

(5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 139.

A los ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

La junta revolucionaria de Barcelona, tengo entendido que esparció por los ayuntamientos de todas las provincias proclamas incitando á la rebelion. Las han recibido los alcaldes constitucionales de esta capital, y de ellas han hecho el uso conveniente entregándolas á mi autoridad. No asi ha obrado el ayuntamiento de Garrovillas que tambien las recibió, segun consta oficialmente en este Gobierno político, por lo que he creido ser riguroso con él multándole en 1000 rs., sin perjuicio de mayores penas si inmediatamente no remite las enunciadas proclamas. Es de suponer que algunas otras hayan llegado á poder de las municipalidades de esta provincia, y en este supuesto les prevengo que sin dilacion alguna las remitan á este Gobierno político, para no incurrir en la nota de poco celosos por el sostenimiento del orden y actual régimen de cosas, y en las penas que el ayuntamiento de Garrovillas á las cuales se dará publicidad en la forma que al presente. Cáceres 3 de diciembre de 1842. = Ramon de Keyser.

Se da conocimiento á los habitantes de esta provincia del esterminio de dos criminales de la gavi-lla Semental, y la prision de otros de quienes en Portugal recibian auxilio.

A las continuas reclamaciones que este Gobierno político ha dirigido al representante de España en Lisboa, y tambien á las que el Gobierno supremo por otras vias ha hecho al de Portugal, se debe que los tribunales de aquella nacion estén juzgando á varios naturales de aquel pais y entre ellos á dos españoles, que todos auxiliaban la infame cuadrilla de Semental que afortunadamente ha dejado de existir. Contábanse entre los asesinos Angel Peña y Andres Planchada, que se dudaba de su paradero, mas segun comunicacion que acabó de recibir del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, estos dos malvados fueron muertos en los diversos encuentros que tuvieron con las partidas que los perseguian.

Y como creo que en todos los pueblos se recibirá con una singular satisfaccion esta noticia, he dispuesto anunciarla en el boletín oficial. Cáceres 4 de diciembre de 1842. = Ramon de Keyser.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

CIRCULAR NUMERO 9º

Recordando el cumplimiento del artículo 63 de la Constitucion.

Por real orden de 17 de octubre último que se

ha servido comunicar á esta Audiencia territorial el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, se le encargó entre otras cosas lo siguiente:

Es al mismo tiempo la voluntad de S. A. que esa Audiencia en cumplimiento del artículo 63 de la Constitución vigile muy cuidadosamente de que se cumpla lo juzgado, lo mismo que en todos los demas delitos, en los que emana del abuso de la libertad de imprenta para lo cual deberán exigir de los jueces de primera instancia los oportunos testimonios de condena y los de ingreso de los sentenciados en las cárceles ó punto de su destino.

Real orden fecha 23 de octubre comprensiva del decreto espedido en 19 del mismo, suprimiendo el juzgado de correos y caminos de la corte y la junta de apelaciones de los mismos.

Ministerio de Gracia y Justicia. — El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me traslada con fecha 19 del actual el decreto siguiente: — Como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, vista la ley de presupuestos, y para evitar las dudas suscitadas en la aplicacion de la regla primera de las prescritas para la ejecucion del de la Gobernacion de la Peninsula, despues de oido el Tribunal supremo de justicia, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidos el juzgado de correos y caminos de la corte y la junta de apelaciones de los mismos.

Art. 2.º Los negocios de correos en que entendia el juzgado de correos y caminos de la corte pasarán á la subdelegacion de rentas de la provincia de Madrid.

Art. 3.º Los negocios de caminos en que entendia el juzgado de correos y caminos de la corte, pasarán á los juzgados de primera instancia de la misma.

Art. 4.º Las Audiencias territoriales conocerán en segunda y tercera instancia de los negocios contenciosos de correos y caminos. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. — Lo que de orden de S. A. el Regente del Reino trasladó á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1842. — Zumalacárregui. — Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Cumplimentadas por el Tribunal superior del territorio las preinsertas reales órdenes acordó su obediencia y que se insertasen en el boletín oficial de esta provincia para su circulacion á los jueces de primera instancia.

Es copia de sus originales de que certifico Cáceres 21 de noviembre de 1842 = D. Manuel Sanchez Calderon.

ANUNCIO NUMERO 32.

Administracion de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

Ventas de fincas de menor cuantía. — Clero secular.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se han señalado los dias 5, 6, 7, 8 y 9 de enero próximo para remate en venta de las fincas que se dirán, en el cual de diez á doce de su mañana tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de 1.ª instancia, conforme á la ley é instruccion de 2 y 15 de setiembre de 1841.

Remates el dia 5 de enero.

Fábrica parroquial de Sierra de Fuentes.

Núm. 27. Una suerte de tierra de labor al sitio de los Palacios, término de Sierra de Fuentes, de cabida de 2 fanegas, dividida en dos suertes.

La 1.ª de una fanega y tres celemines, tasada en 470 rs. que sirve de presupuesto para la venta por ser menor la capitalizacion girada por su renta de 15 rs.

La 2.ª de cabida de nueve celemines, tasada en 180 rs. y capitalizada en igual suma por su renta de 6 rs.

Núm. 28. Otra suerte de tierra en dicho término, llamada Rodeo, de cabida de 14 fanegas, dividida en dos porciones:

La 1.ª de 8 fanegas, tasada en 1640 rs. que sirve de presupuesto por ser menor la capitalizacion por su renta de 52 rs.

La 2.ª de 6 fanegas, tasada en 1455 rs. que tambien sirve de presupuesto por ser menor la capitalizacion por la renta de 45 rs.

Núm. 29. Otra suerte de tierra de cabida de 2 fanegas, al sitio del Retamal, tasada en 360 rs. y capitalizada en igual suma por la renta de 12 rs.

Núm. 30. Otra suerte de tierra en citado término, de cabida de 7 fanegas, al sitio de las Gangas, dividida en 2 porciones:

La 1.ª de 3 fanegas y 6 celemines, tasada en 630 rs. que es su presupuesto como menor la capitalizacion por su renta de 20 rs.

La 2.ª de igual cabida, tasada tambien en 630 rs. y capitalizada como la anterior.

Núm. 31. Otra suerte de tierra de cabida de 14 fanegas, al sitio de Peña-Roque, dividida en cuatro trozos.

El 1.º de 3 fanegas y 6 celemines, tasado en 635 rs. que sirve de presupuesto por ser menor la capitalizacion que produce su renta de 21 rs.

El 2.º de igual cabida, tasado y capitalizado como el anterior.

El 3.º de la misma cabida, tasado en 705 rs. que es su presupuesto como menor la capitalizacion por su renta de 23 rs.

El 4.º tambien de 3 fanegas y 6 celemines, tasado en 585 rs. que sirve de presupuesto por ser menor la capitalizacion por su renta de 18 rs.

Remates el dia 6 de enero.

Fábrica parroquial de Sierra de Fuentes.

Núm. 32. Una suerte de tierra en término de Sierra de Fuentes, al sitio de los Bonales, de cabida de 5 fanegas, tasada en 740 rs. y capitalizada en 900 por 30 rs. de renta.

Núm. 33. Otra suerte de tierra en id., al sitio de la Peralera, de cabida de tres fanegas tasada 470 rs. y capitalizada en 540 rs. por la renta de 18.

Núm. 34. Otra suerte de tierra de cabida de 15 fanegas, al sitio de la Pila, en dicho término, divididas en tres trozos:

El 1.º de cinco fanegas, tasado en 776 rs. y capitalizado en 900 por su renta de 30 rs.

El 2.º de seis fanegas, tasado en 900 rs. y capitalizado por 36 de renta en 1080 rs.

El 3.º de cuatro fanegas, tasado en 650 rs. y capitalizado por 24 de renta en 720 rs.

Núm. 35. Una suerte de tierra al Arroyo de Vegas, en citado término, de cabida de diez fanegas, dividida en dos porciones.

La 1.ª de seis fanegas, tasada en 700 rs. y capitalizada en 810 por su renta de 28 rs.

La 2.ª de cuatro fanegas, tasada en 600 rs. y capitalizada en 720 por su renta de 24 rs.

Núm. 36. Otra suerte de tierra en id., al sitio del Arroyo de la Retama, de cabida de cinco fanegas, dividida en dos trozos.

El 1.º de dos fanegas y 4 celemines, tasado en 320 rs. y capitalizado en 360 por su renta de 12 rs.

El 2.º de dos fanegas y 8 celemines, tasado en 335 rs. y capitalizado en 480 por la renta de 16 rs.

Núm. 37. Otra suerte de tierra en id., á la Mojenera del Collado, de cabida de siete fanegas, divididas en dos porciones.

La 1.ª de cuatro fanegas, tasada en 600 rs. y capitalizada en 720 por 24 de renta.

La 2.ª de tres fanegas, tasada y capitalizada en 540 rs. por su renta de 18 rs.

Remates el día 7 de enero.

Fábrica parroquial de Sierra de Fuentes.

Núm. 38. Una suerte de tierra término de Sierra de Fuentes, al sitio de la Retama, de cabida de dos fanegas, tasada en 280 rs. y capitalizada en 360 por su renta de 12 rs.

Núm. 39. Otra suerte de diez y ocho fanegas, en dicho término, al sitio del Cerro del Rayo, dividida en tres porciones:

La primera de tres fanegas y 6 celemines, tasada en 500 rs. y capitalizada por 21 de renta en 630 rs.

La segunda siete fanegas y seis celemines, tasada en 1180 rs. y capitalizada por 45 de renta en 1350 rs.

La tercera de siete fanegas, tasada en 1100 rs. y capitalizada por 42 de renta en 1260 rs.

Núm. 40. Una suerte de dos fanegas, en id., al sitio de las Paredillas, tasada en 280 rs. y capitalizada en 360 por su renta de 12 rs.

Núm. 41. Otra suerte de siete fanegas, al sitio del Pontón, dividida en dos trozos.

El primero de cuatro fanegas, tasado en 805 rs. y capitalizado en 840 por su renta de 28 rs.

El segundo de tres fanegas, tasado en 765 rs. y capitalizado por 26 de renta en 780.

Beneficio curado de Sierra de Fuentes.

Núm. 193. Una suerte de tierra, término de Sierra de Fuentes, al sitio del Rodeo, de cabida de cinco fanegas, dividida en dos porciones.

La primera de dos fanegas y 6 celemines, tasada en 400 rs. y capitalizada por 15 de renta en 450 rs.

La segunda de igual cabida, tasada y capitalizada como la anterior, siendo su presupuesto de 450 rs.

Capellania de Mesa de Sierra de Fuentes.

Núm. 42. Una suerte de tierra al sitio del Rayo,

término de Sierra de Fuentes, de cabida de diez fanegas, dividida en dos trozos.

El primero de seis fanegas, tasado en 800 rs. y capitalizado por 36 de renta en 1080 rs.

El segundo de cuatro fanegas, tasado en 750 rs. y capitalizado en 780 por su renta de 26 rs.

Remates el día 8 de enero.

Capellania de Mesa de Sierra de Fuentes.

Núm. 43. Una suerte de tierra, término de Sierra de Fuentes, al sitio del Capón, de cabida de doce fanegas, dividida en tres porciones.

La primera de cinco fanegas, tasada en 940 rs. y capitalizada en 1080 por su renta de 36 rs.

La segunda de tres fanegas y 6 celemines, tasada en 680 rs. y capitalizada por 24 de renta en 720 rs.

La tercera de igual cabida y tasacion, capitalizada tambien en 720 rs.

Núm. 44. Otra suerte al sitio de las Gangas, de cabida de cuatro fanegas, tasada en 600 rs. y capitalizada por 24 de renta en 720 rs.

Núm. 45. Otra suerte de tierra en id., de cabida de cinco fanegas, al sitio del Rodeo, dividida en dos trozos.

El primero de dos fanegas, tasado en 300 rs. y capitalizado en 360 por su renta de 12 rs.

El segundo de tres fanegas, tasado en 360 rs. y capitalizado por 15 de renta en 450 rs.

Núm. 46. Otra suerte de tierra en id., al Arroyo de las Vegas, de cabida de cuarenta fanegas, dividida en cinco porciones.

La primera de ocho fanegas y 3 celemines, tasada en 2160 rs. que sirve de presupuesto por ser menor la capitalizacion girada por 70 rs. de renta.

La segunda de igual cabida, cuyo presupuesto en venta tambien es de 2160 rs.

La tercera de ocho fanegas y 3 celemines, cuya tasacion y base para la venta es de dichos 2160 rs.

La cuarta de igual cabida y tasacion, tambien de 2160 rs.

La quinta de cabida de siete fanegas, tasada en 2060 rs. y capitalizada por 66 de renta, dando cantidad inferior á aquella.

Remates el día 9 de enero.

Capellania de Mesa de Sierra de Fuentes.

Núm. 48. Una suerte de tierra de cabida de 16 fanegas, término de Sierra de Fuentes, al sitio del Villar, dividida en cuatro trozos.

El primero de tres fanegas, tasado en 640 rs. y capitalizado por 24 de renta en 720 rs.

El segundo de tres fanegas y 3 celemines, tasado en 720 rs. y capitalizado por 26 de renta en 780 rs.

El tercero de cabida de cinco fanegas, tasado en 900 rs. y capitalizado por 32 de renta en 960 rs.

El cuarto de cuatro fanegas y 9 celemines, tasado en 820 rs. y capitalizado en 900 rs. por su renta de 30 rs.

Núm. 49. Otra suerte de tierra al sitio del Cerro del Villar, de cabida de 3 fanegas, tasada y capitalizada en 540 rs. por su renta de 18.

Núm. 50. Otra suerte de tierra llamada de la Pedrera, tasada y capitalizada en 540 rs. por su renta de 18.

Núm. 51. Otra suerte de tierra, al sitio de la Plaza, en dicho término, de cabida de seis fanegas, dividida en dos trozos:

El primero de dos fanegas y 9 celemines, tasado en 460 rs. y capitalizado en 480 por su renta de 16 rs.

El segundo de tres fanegas y 3 celemines, tasado en 500 rs. y capitalizado en 600 por la renta de 20 rs.

Núm. 47. Otra suerte de tierra en dicho término, al sitio de la Peralera, de cabida de doce fanegas, dividida en dos porciones.

La primera de seis fanegas, tasada en 800 rs. y capitalizada en 900 por 30 de renta.

La segunda también de seis fanegas, tasada y capitalizada como la anterior, siendo su presupuesto de 900 rs.

Las fincas pertenecientes á la iglesia parroquial están gravadas con tres misas cantadas anualmente, á 12 rs. cada una; y las de la capellanía de mesa pagaban á la iglesia parroquial 4 rs. 17 mrs. anuales, siendo en lo demas libres de gravámen, debiendo estar el rematante

sobre aquellas á lo que el Gobierno determine. Las tierras que caen en la hoja actualmente empanada vencen en 15 de agosto de 1843, sin que en el día estén arrendadas las demas.

La cantidad en que se rematen y adjudiquen las fincas precedentes se satisfará en metálico en 20 años, al respecto de un 5 por 100 en cada uno, siendo libres del derecho de alcabala ú otro que se establezca por las ventas y reventas que se efectúen dentro de los cinco primeros años. Cáceres 26 de noviembre de 1842. = José Mateos, y Hermanos.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Ingresos y distribucion de caudales en el mes de octubre de 1842.

	Papel.	Metálico.	TOTAL.
<i>Existencia del mes anterior</i>	400000	240946» 26	640946» 26
<i>Recaudado en el presente</i>	301791» 1	1233106» 26	1534897» 27
<i>Total</i>	701791» 1	1474053» 18	2175844» 19

DISTRIBUCION.

reales vn.

A la Casa Real.....	»		
Al Ministerio de Estado.....	»		
de Gobernacion.....	6781» 21		
de Gracia y Justicia	39250» 29		
de Guerra.....	303791» 17		
de Marina.....	40000		
Por gastos reproductivos de las rentas, consignacion de setiembre.....	263527» 23		
Por sueldos de empleados activos, consignado en.....	»		
Por id. de cla- ses pasivas ..	{ Consignado en octubre 1841.. 7450» 12 Idem en..... » Idem en..... »	»	753464» 19
Por gastos de correo, escritorio y escribientes de la consignacion de setiembre último.	9668» 18		
Devoluciones y reintegros.....	9372» 15		
Empeño y obligaciones de las rentas consignacion de setiembre anteproximo.....	1500		
Formalizacion de recibos por haberes del clero secular.....	72121» 20		
Papel perteneciente á los Ministerios de..	{ Guerra..... 140028» 1 Hacienda.. .. 248563	388591» 1	388591» 1
<i>Existencia</i>	»	313200	720588» 33

NOTA. Son baja de la existencia en metálico 572,855 rs. 25 mrs. vn. á que ascienden las partidas siguientes: 388,535 rs. 8 mrs. vn. pagados en los partidos en los últimos dias de octubre, y cuyos documentos conforme á lo dispuesto en reales instrucciones han sido remitidos á formalizar á las oficinas de provincia: 81,280 rs. 7 mrs. de la contribucion del culto y clero aplicada á su objeto: 26,656 rs. 14 mrs. vn. procedentes de depósitos de comisos; y 76.384 rs. de la venta de billetes del tesoro público para pago de un giro de mayor suma. Los 147.733 rs. 4 mrs. restantes están aplicados al pago de obligaciones militares de preferencia y otras designadas en las consignaciones del tesoro público. Cáceres 22 de noviembre de 1842. = Juan Dámaso Matéos. = Antonio Grande. = V.º B.º, Nuñez.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1842.